



ESTATUTOS DE LA FUNDACION "MATER AMABILIS" -----

I) DISPOSICIONES GENERALES: ----- *fundacion*

Kocer

ARTICULO 1º.- La Fundación se denominará "MATER AMABILIS" y es de carácter particular, mixta, benéfico-do-
cente. -----

Kocer

ARTICULO 2º.- La Fundación se regirá por estos Esta-
tutos, la escritura constitutiva de la misma y por las
disposiciones o resoluciones que libremente dicte el
Patronato y sus órganos directivos en la interpretación
de aquellos. -----

Vale

ARTICULO 3º.- La Fundación tiene personalidad jurí-
dica independiente con patrimonio propio. En su conse-
cuencia, goza de plena capacidad para administrar, po-
seer, adquirir, enajenar, gravar e hipotecar toda clase
de bienes muebles e inmuebles, obligarse y celebrar to-
da clase de actos y contratos, transigir y acudir a la
vía judicial ejercitando libremente toda clase de accio-
nes y excepciones ante los Juzgados y Tribunales, así
como ante los organismos del Estado, provincia o muni-
cipio y demás entidades o corporaciones. -----

vale

ARTICULO 49.- El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, calle Gavia Seca, 15 y 17.-----

El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato. -----

ucon/ calcon

ARTICULO 50.- La duración de la Fundación será indefinida. -----

II) FINES DE LA FUNDACION: -----

muñ

ARTICULO 60.- La Fundación tiene por objeto la satisfacción gratuita de las necesidades físicas e intelectuales, en su más amplio sentido. -----

En su consecuencia, podrá, a su libre elección y sin finalidad limitativa, lo siguiente: -----

1) Crear, sostener y auxiliar instituciones de asistencia a personas necesitadas, tales como dispensarios, orfanatos, sanatorios, guarderías infantiles, laboratorios, residencias para ancianos, etc. -----

2) Costear títulos académicos, matrículas, pensiones, préstamos, ayudas y becas, para estudiantes económicamente necesitados, tanto en colegios, escuelas, seminarios, universidades o escuelas especiales, etc., sean oficiales o privados, proporcionar material de enseñanza, fomentar y promover la educación de los obreros, crear, auxiliar y promover instituciones y centros de enseñanza en todos sus grados, residencias



25 PTA



de estudiantes ^{colegiales} mayores y menores o análogos; fomentar, auxiliar, en su caso, editoriales y bibliotecas en o para centros de enseñanza, fomentar, promover y auxiliar la formación moral, profesional, cultural y educativa en todos sus aspectos; conceder premios a la virtud y a la cultura, propulsar la investigación científica auxiliándola mediante el intercambio de profesores y alumnos supliendo la carencia de medios económicos de ambos, promover la tutela social, en especial en relación con el seguro y previsión escolar y del propio profesorado, fomentar, auxiliar y crear, en su caso, centros deportivos y auxiliar todo lo relacionado con el deporte en la enseñanza. -----

3.- Y en general, cualquier otra finalidad protectora análoga a las relacionadas, y en especial las que tengan relación con estudiantes, profesores y familiares de ambos. -----

ARTICULO 72.- Para el otorgamiento de los beneficios la Fundación lo deja al juicio exclusivo del Patronato.

Acceso

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a ella derecho al goce de los mismos. --

La Fundación podrá proyectar su actuación a cualquiera de los indicados fines, sin necesidad de tener que atender a todos. -----

III) DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION: -----

vale ARTICULO 8º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye al Patronato, que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. -----

Originariamente estará compuesto por las personas designadas por los fundadores en la escritura de constitución. -----

vale ARTICULO 9º.- Los cargos del Patronato son de confianza y absolutamente gratuitos; no obstante, tendrán derecho sus miembros al abono de los gastos que se les ocasionen en el cumplimiento de sus funciones. -----

modificar ARTICULO 10º.- El cargo de Patrono durará mientras no se produzca la vacante del mismo por defunción, renuncia, incapacidad, remoción o por otra justa causa. -

La incapacidad y la remoción deberán acordarse por los demás Patronos, por unanimidad, cuando en conciencia lo consideren necesario y serán inmediatamente ejecutivas. -----

Podrán quedar los Patronos en situación de excedencia cuando ostentaren algún puesto incompatible, público o privado, debiendo reintegrarse al Patronato cuando la incompatibilidad haya desaparecido; en este caso, si no hubiere vacante, seguirán excedentes hasta



1975



2D5087341

que se produzca. -----

vale

ARTICULO 119.- El nombramiento de Patronos se hará por los restantes miembros del Patronato y deberá recaer en una persona física de nacionalidad española. --

Si el número de Patronos hubiese quedado inferior al mínimo señalado, el plazo para elegir a los que deban completar este número será de tres meses. En el intervalo, los restantes Patronos, cualquiera que sea su número, representarán legítimamente a la Fundación. ---

Si el mínimo de Patronos en activo estuviese cubierto, será potestativo del Patronato designar o no nuevos miembros. -----

ARTICULO 120.- El Patronato elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato y presidirlas. En caso de ausencia o imposibilidad, le sustituirá el Vicepresidente. -----

nuevo

El Presidente vendrá obligado a convocar reunión del Patronato siempre que lo soliciten al menos tres de los Patronos. Si transcurriesen quince días sin llevar

a cabo la convocatoria, la reunión podrá ser convocada por los Patronos solicitantes de la misma. -----

Corresponde al Secretario levantar acta de cada sesión, que suscribirán el Presidente y el Secretario y se extenderá en un libro foliado que llevará al efecto.

Igualmente le corresponde la función de certificar los acuerdos tomados, recabando el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. -----

Por ausencia o imposibilidad simultánea del Presidente y del Vicepresidente, se transferirán sus deberes y funciones al Patrono presente de mayor edad y por ausencia o imposibilidad del Secretario de Actas quedarán automáticamente transferidas sus funciones al Patrono presente de menor edad. -----

Artículo 130
ARTICULO 130.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mayoría de sus miembros. Todo patrono puede delegar su representación en otro patrono. Transcurrida una hora después de la señalada para la sesión, el Patronato podrá celebrar sesión válidamente en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los presentes. -----

ARTICULO 140.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de asistentes o representados, salvo que la Ley o estos

2D5087342



Estatutos exijan otra cosa. -----

Vale

ARTICULO 152.- La convocatoria de las reuniones del Patronato la harán el Presidente o el Secretario, mediante carta dirigida al domicilio de cada miembro, con ocho días al menos de antelación, expresándose el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Serán válidas las reuniones, sin previa convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros acuerden por unanimidad celebrarlas. -----

Vale

ARTICULO 162.- El Patronato podrá, por unanimidad, nombrar Patronos de Honor a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hubiesen notoriamente distinguido en la colaboración con la Fundación o en el servicio a los fines de la misma. -----

A quienes merezcan este honor se les entregará el correspondiente diploma. -----

Los Patronos de Honor no forman parte del Patronato a ningún efecto, pero si fueran personas físicas podrán ser invitados a las reuniones del mismo, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. -----

Recorrido

ARTICULO 172.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al régimen, gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, así como a la interpretación de estos

Estatutos y de la voluntad de los fundadores. -----

Por tanto le corresponde el ejercicio de todos los actos en que intervenga la Fundación, la gestión y disposición del patrimonio e ingresos y el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan a la Fundación. -----

En lo referente a la gestión, adquisición, enajenación, gravamen de bienes y operaciones bancarias, financieras o crediticias el Patronato ejercerá su plena competencia con total independencia, sin intervención, autorización o aprobación de ninguna persona física o jurídica, organismo público o privado o autoridad de cualquier clase, actuando en conciencia y en conformidad con la Ley, la moral y las buenas costumbres, dejando a salvo lo que establece la legislación que fuere de imperativa e inderogable aplicación. -----

No obstante, por voluntad expresa de los fundadores quedará exento de la obligación de rendir cuentas periódicas, de solicitar autorización de ninguna clase, de presentar presupuestos y de celebrar subastas para enajenar sus bienes, quedando limitadas las facultades del Protectorado a poder exigir la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Instrucción de 14 de



205087343

Marzo de 1.899, obrando el Patronato con arreglo a su fe y conciencia, sin más limitación que la aplicación de las leyes imperativas inderogables por la voluntad privada. -----

ARTICULO 18º.- Compete al Patronato, sin perjuicio de las previstas en otros artículos: -----

1º. Las funciones de Alta Dirección y Planificación. -----

2º. Aprobar los presupuestos de cada año y los especiales que se establezcan con la Memoria anual de actividades y el Balance. -----

3º. Desarrollar, ampliar y modificar, si fuere necesario, los presentes Estatutos, para lo que será necesaria la mayoría de dos tercios de los asistentes. -----

4º. Ejercitar, si lo desea, por sí mismo, las facultades de cualquier otro órgano de la Fundación. ----

ARTICULO 19º.- Al Presidente le corresponde convocar las reuniones del Patronato, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus componentes, dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos. -----

Muller

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad. -----

W. J. J. J.
ARTICULO 202.- Al Secretario General le corresponde la dirección ejecutiva de la Fundación, la ejecución de los acuerdos, así como los poderes de disposición y administración, con las limitaciones recogidas en este artículo. -----

Con carácter enunciativo y no limitativo serán facultades del Secretario General: -----

12. Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles. Hacer declaraciones de edificios y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos; pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes en o para pago; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones, avalar y afianzar; comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles; derechos reales y personales, sin necesidad de subasta. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar y extinguir usufructos, servidumbres, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de



25 PTA



los mismos, ~~entre ellas~~ cobrar pensiones, autorizar trasposos y ~~cobrar la~~ participación legal de los mismos. Constituir, ~~aceptar~~, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real. Aceptar, con o sin beneficio de inventario, repudiar y manifestar herencias; hacer, aprobar o impugnar particiones de herencias, recibir legados; aceptar, litigar y extinguir fideicomisos; pagar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar sus garantías legales; hacer y aceptar donaciones; y dividir bienes comunes. -----

29. Ejercer el comercio, otorgar y rescindir contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio, retirar y remitir géneros, envíos y giros, retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus Juntas; rescindir las, disolverlas y litigarlas. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de

todas clases. Operar con Cajas oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad, necesitando para retirar fondos en cuantía superior a las QUINIENTAS MIL PESETAS de la firma de otro Patrono. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Concertar cuentas de crédito ya sean personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos. -----

39. Instar actas notariales de todas clases; promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante Centros, Organismos del Estado, Provincia y Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegacio-



SAFEM



nes, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, de toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos de todos los grados, jurisdicciones e instancias; elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación; y prestar, cuando se requiera, la ratificación personal. -----

4º. Otorgar poderes con las facultades que detalle; revocar poderes y sustituciones y aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes conferidos a la Fundación. -----

IV) PATRIMONIO DE LA FUNDACION: -----

ARTICULO 21º.- El patrimonio de la Fundación podrá consistir en toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles. -----

ARTICULO 22º.- El patrimonio de la Fundación se for-

ma originariamente por la dotación hecha por los fundadores, que se expresa en la escritura pública en la que estos Estatutos se solemnizan y de la que formarán parte. -----

ARTICULO 23º.- Dispondrá además la Fundación, de los siguientes ingresos: -----

1º. Las rentas producidas por sus bienes. -----

2º. Los bienes procedentes de subvenciones públicas o privadas, donaciones benéficas o legados. -----

3º. Los ingresos obtenidos por la Fundación en actividades permitidas o establecidas por los Estatutos. -----

ARTICULO 24º.- Los bienes de la Fundación son enajenables plenamente y con absoluta libertad, aunque el Patronato debe siempre prever y arbitrar los medios para que el patrimonio no disminuya en forma que impida el funcionamiento de la Fundación. -----

ARTICULO 25º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los objetivos para los que la Fundación se instituye y no estarán sujetos a la legislación desamortizadora. -----

ARTICULO 26º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se obser-



523334



varán las reglas siguientes: -----

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. -----

b) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario designado por el Patronato. -----

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso y disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas en quienes éste delegue. -----

d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en el Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. -----

V) BALANCE, CUENTAS Y MEMORIA: -----

ARTICULO 27º.- El Patronato formará cada año natural un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. -----

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea han de

producir los bienes de la Fundación, calculándolos con criterio previsor y prudente. -----

El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose como mínimo la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación; los del personal, material y demás de administración, los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y globalmente las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación. -----

Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlas a las necesidades y atenciones que se deban cubrir. -----

ARTICULO 28º.- Al final de cada ejercicio, el Patronato formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto. -----

ARTICULO 29º.- Los patronos quedan exceptuados de la rendición de cuentas a ningún Organismo Oficial, salvo en los casos en que dicha rendición de cuentas fuere imperativamente impuesta por alguna disposición legal.-

VI) EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN: -----



5000

25 PTA



205087347

ARTICULO 302.- La extinción de la Fundación podrá acordarse en los siguientes casos: -----

1º. Cuando no fuere posible el cumplimiento de sus fines. -----

2º. Cuando por continuada falta de recursos su labor fuera irrisoria. -----

3º. Cuando los fines de la Fundación estuvieren perfectamente atendidos y su labor fuera innecesaria. -

ARTICULO 312.- Los fundadores condicionan la subsistencia de la Fundación a que el Protectorado no tenga otras facultades que las que la actual legislación le confiere. -----

ARTICULO 322.- La extinción de la Fundación será acordada por el Patronato, por unanimidad. -----

ARTICULO 332.- Disuelta la Fundación, sus bienes serán aplicados a los fines mismos de la Fundación o a los más próximos a ellos, de conformidad a las disposiciones legales al respecto. -----

ARTICULO 342.- Durante el proceso de liquidación el Patronato conservará su competencia y funciones. -----

En Madrid a 17 de Octubre de 1.985. Esta la
firma de la persona suscriptora del documento
que precede. -----

ES SEGUNDA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, OBRANTE EN EL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS GENERAL DE LA NOTARIA DE DON FRANCISCO-JAVIER LÓPEZ CONTRERAS CORRESPONDIENTE AL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, CUYO PROTOCOLO OBRA A MI CARGO COMO SUSTITUTO DEL MISMO POR SU JUBILACIÓN HASTA LA DESIGNACIÓN DE UN SUCESOR. LA LIBRO YO, JOSÉ-LUIS CRESPO ROMEU, NOTARIO DE MADRID, A INSTANCIA DE **LA ENTIDAD REPRESENTADA** LA LIBRO SOBRE CATORCE FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, NÚMEROS 2D5087334, LOS DOCE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO Y EL DEL PRESENTE, QUE SIGNO, FIRMO Y RUBRICO EN MADRID, A SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. DOY FE.



[Handwritten signature]



LIQUIDACION ARANCEL

Bases: 00

Nos Arancel: *[Handwritten]* 818/97

Total (IVA Incl.): 14050



"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el mismo no es una copia fiel de la original. En consecuencia, se ha procedido a la liquidación o liquidación de los aranceles que, en su caso, procedan."

Madrid, de 8/8/97

El Jefe de la Sección.

[Handwritten signature]